



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JENNIFER FLOREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO : JORGE ANDRÉS CARDONA
RADICADO : 2019-00365

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de octubre de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a los memoriales allegados el 14 de septiembre y 04 de octubre de 2021, acéptese la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte demandante, a la estudiante de derecho LUISA FERNANDA GUERRERO SUÁREZ, en los términos y para los fines descritos en los memoriales y constancias allegadas por el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta.

Se tiene por contestada la demanda en termino por parte de la Curadora Ad-Litem del ejecutado, la abogada LEIDY JOHANNA HIDALGO ROJAS, tal como se observa en memorial allegado el 13 de octubre de 2021.

Agotadas todas las etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora JENNIFER FLOREZ RODRÍGUEZ en representación de sus hijos NICOLL VANESSA y JUAN ANDRÉS CARDONA FLOREZ, contra el señor JORGE ANDRÉS CARDONA.

Antecedentes y Consideraciones

1. Mediante auto del 26 de septiembre de 2019 se libró la orden de apremio a cargo JORGE ANDRÉS CARDONA para que le pagara a sus hijos NICOLL VANESSA y JUAN ANDRÉS, los siguientes valores:

a). La suma de \$15.730.161, que corresponde al valor global de las cuotas de alimentos dejadas de pagar individualmente consideradas, desde el mes de mayo año 2016.

b) Por los intereses moratorios a la tasa de 6% anual desde que se hizo efectivo el pago de cada cuota y hasta el pago total de la misma.

c). Por las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad.

2. del citado auto, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, fue notificado el ejecutado por intermedio de la Curadora Ad-Litem nombrada para que lo representara, toda vez que el mismo fue emplazado por desconocerse su lugar de notificación; Curadora Ad-litem que contestó la demanda dentro del término legal, sin embargo, no se demostró que se pagara la obligación como tampoco se propuso medio exceptivo alguno.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : JENNIFER FLOREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO : JORGE ANDRÉS CARDONA
RADICADO : 2019-00365

3. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en la providencia base de la acción (Acta No. 122 de 2016 del Centro Zonal Villavicencio 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, además ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar la ejecución en los mismo términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 26 de septiembre de 2019, en los términos allí indicados, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de \$787.000 como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. Psaa16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 047 del 16 de noviembre de
2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES
Secretaria